

“Los sentidos de la responsabilidad en educación. Cuando gana la prudencia”

“The senses of responsibility in education. When prudence wins

Mg. María Paula Pierella

*Docente de la carrera de Ciencias de la Educación
Facultad de Humanidades y Artes Universidad Nacional de Rosario*

*Argentina
mpaulapierella@yahoo.com.ar*

Recibido: 19-IV-2011 • Aceptado 20-XI-2011 • Corregido 15-XII-2011

Resumen: *En estas últimas décadas, al mismo tiempo que en el discurso social tiene lugar un uso indiscriminado de la noción de responsabilidad, el cual trasciende el plano de lo jurídico para abarcar otros campos, se evidencian fenómenos de abandono de los lugares de autoridad. Esto no está desligado de los procesos de individualización que se vienen evidenciando de un tiempo a esta parte y de aquello que Dubet (2006) llamó el declive del programa institucional moderno.*

En el campo educativo, en un contexto en el que prevalece la idea de riesgo, es corriente que el exceso de referencias a la cuestión de la responsabilidad civil genere ausencias de intervención o una especie de debilidad en la toma de decisiones. El artículo se propone discutir estas cuestiones que los imperativos de la época le imprimen a la tarea pedagógica, específicamente aquella en la que están abocados directivos, docentes y preceptores, proponiendo otros sentidos para pensar la noción de responsabilidad en el ámbito escolar.

Palabras claves: *Responsabilidad, educación, riesgo, autoridad*

1. Introducción

Cada vez es más reiterado que entre las preocupaciones expresadas por los actores del sistema educativo –ya sean estos directores, maestros, profesores, preceptores– ocupe un lugar central el tema de la responsabilidad civil. Se admite, no sin pesar, que las actividades a realizar con los niños o adolescentes se encuentran sumamente limitadas, debido a temores de que se les imputen daños objetivos no previstos ni deseados, pero siempre probables.

Estas dificultades señaladas en el plano de las prácticas requieren ser pensadas desde un registro teórico que aporte elementos para dar cuenta de las peculiaridades de una época. En el presente puede señalarse un doble fenómeno: por un lado, el uso indiscriminado o la proliferación

Abstract: *In the last decades, at the same time that the notion of responsibility appears indiscriminately in the social discourse and goes beyond the legal level in order to undertake other fields, a lack of responsibility or an abandonment of the positions of authority have become evident. This is connected to the individualization processes that, lately, could be clearly shown and to what Dubet called the decline of the modern institutional program.*

In the educational field, in a context in which the notion of risk prevails, it is common that the excess of referents related to civil responsibility generates a failure to take actions or a kind of weakness in the decision making process. The article intends to discuss the issues that the characteristics of these times impart to the pedagogical work, specifically that one in which executives teachers and tutors are involved, proposing other means to think about the notion of responsibility in the school field.

Keywords: *Responsibility, education, risk, authority*

y complejización de empleos del término responsabilidad (responsabilidad social, responsabilidad civil, etc.) y, por otro lado pero en estrecha relación con lo anterior, una suerte de déficit en el ejercicio de esa responsabilidad y debilitación de las posiciones de autoridad.

En este trabajo se realiza una exploración del concepto de responsabilidad tomando principalmente los aportes del filósofo francés Paul Ricoeur, quien advierte sobre las consecuencias de pensar su asociación con la idea de riesgo, para luego detenerse en el paradójico abandono de los lugares de responsabilidad que esto generaría.

I. De la idea de falta a la de riesgo

En el texto “El concepto de responsabilidad. Ensayo de un análisis semántico”, Ricoeur (2003), motivado por la perplejidad en la que lo ha dejado el examen de los empleos contemporáneos del término responsabilidad, entre los que destaca cierta ligereza conceptual y dispersión de los empleos en su uso habitual, ha realizado un agudo análisis de las reformulaciones y transformaciones del concepto. Según este autor, históricamente habría tenido lugar un desplazamiento de la idea de “falta” a la de “riesgo” que, paradójicamente, conduciría a una desresponsabilización de la acción.

Existe cierto consenso entre algunos estudiosos de la sociedad acerca de que en el presente la vida transcurre en sociedades de riesgo. Esto implicaría la existencia en un mundo que ha perdido las certezas brindadas por las tradiciones y las autoridades exteriores. Así, por ejemplo, Giddens, Beck y Lash (1997), entre otros como Zizek (2001), sostienen que, en esas condiciones, los hombres se ven enfrentados a asumir individualmente los riesgos en un mundo cada vez menos previsible.

Desde un interés semántico-conceptual pero también ético, Ricoeur se centró en el plano de lo jurídico, donde es visible

la extensión de los riesgos, accidentes e incertidumbres invocadas por las víctimas en sociedades donde todo daño suele requerir indemnización. Desde allí sostiene que la evaluación objetiva que se hace del perjuicio tendería a obstruir la apreciación del lugar subjetivo entre la acción y su autor. El hecho de restar importancia al sujeto que comete la falta, si bien puede ser entendido en términos positivos como un progreso en cuanto a una supuesta solidaridad que allí tendría lugar, puede generar efectos inesperados. Uno de estos efectos perversos residiría, según Ricoeur (2003), en que “a medida que se extiende la esfera del riesgo, más se hace presente y urgente la búsqueda de un responsable, es decir, de alguien, persona física o moral, capaz de indemnizar y reparar” (p. 64-65).

En el transcurso de las últimas décadas, tienen lugar a nivel global modificaciones normativas que apuntan hacia esa dirección. En el caso de Argentina, la modificación del Código Civil en el año 1997 constituye un ejemplo de estos procesos en el campo educativo. Previamente a esta reforma, se dictaminaba (artículo 1117) que los directores de colegios y maestros eran responsables por los daños causados o sufridos por los alumnos cuando estuvieran a su cargo, quedando exentos de toda responsabilidad si probaren que no pudieron impedir el daño con la autoridad que su calidad les confería, y con el cuidado que era de su deber procurar.

El texto vigente en la actualidad, tras la citada modificación por ley N° 24.830, sostiene que “los propietarios de establecimientos educativos privados o estatales serán responsables por los daños causados o sufridos por sus alumnos menores cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que probaren el caso fortuito. Los establecimientos educativos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil. A tales efectos, las autoridades jurisdiccionales, dispondrán las medidas para el cumplimiento de la obligación precedente”¹.

Asimismo, el que demande al propietario de un establecimiento educativo, por ejemplo por un caso de negligencia docente, debe poner a prueba esto último, eliminándose la presunción de culpabilidad que recaía sobre el maestro, quien anteriormente era el que tenía que probar que había actuado correctamente. Ante esto cabe señalar que si bien la normativa limita la responsabilidad civil de los docentes y directivos, ya que se traslada hacia el nivel jerárquico más alto: el estado nacional o provincial en el caso de las escuelas de gestión pública y los propietarios, en el de las privadas, esto no ha generado una disminución de la carga, sino todo lo contrario. Cuando la responsabilidad se distancia tanto de la falta cometida y de su agente, lo que tiene lugar es un estado de fatalismo en el que todos son responsables de todo: “Sucede como si la responsabilidad, alargando su radio, diluyera sus efectos, hasta hacer incomprensible al autor o autores de los efectos dañinos que se deben combatir” (Ricoeur, 2003, p. 69).

Esto último implica además una debilitación de otros de los sentidos implicados en la noción de responsabilidad, vinculados a la idea de cuidado del otro y no ya de cuidado de sí mismo. Cuidado del otro que, por otra parte, no solo guarda relación con un resguardo de posibles peligros, sino que se asocia además con las diversas formas que en el campo educativo puede asumir la orientación de aquellos que poseen más experiencia, más conocimiento, respecto de aquellos que tienen a su cargo. Y aquí se entra en la segunda parte de la tesis que se compartía en el inicio. El desplazamiento de la idea de falta a la de riesgo implicaría, paradójicamente, un déficit en la idea de responsabilidad como un “hacerse cargo” del otro.

II. Cuando gana la prudencia

Un profesor decía que la educación se está “judicializando”: “Tenemos que

cubrirnos por todos los frentes. Frente a los padres que reclaman por todo, frente a los directivos por las cosas que pueden pasar si a los chicos les pasa algo en las horas libres, frente al Ministerio por el tema de la responsabilidad civil...Tenemos que pensar mucho antes de hacer algo, especialmente si es algo por fuera de lo curricular.”²

Viajes de estudio, visitas de interés cultural, excursiones: todo aquello que implique traspasar los muros de la escuela se encuentra cada vez más limitado por el fantasma de la responsabilidad civil. Es que la incansable búsqueda de alguien capaz de indemnizar y reparar, independientemente de lo que pueda suceder realmente, tiene su correlato en una necesidad de asegurarse contra todo riesgo. Una “prudencia preventiva” reinaría así en el plano moral, una vez que la idea de precaución sustituye a la de reparación. Se pasaría de este modo de una lógica retrospectiva centrada en reparar lo que ya se hizo a una lógica más prospectiva basada en prevenir algo que todavía no ocurrió, con la consecuente carga de inacción que esto implica. El miedo paraliza, se diría desde el sentido común. Así, desde una mirada organizacional, para muchos directivos una buena gestión pasaría a ser la que tiene menos siniestros (Aleo y Antelo, 2007), limitando así sus iniciativas para desarrollar propuestas.

Cuando se piensa en algunas características de las personas que encarnan posiciones de autoridad, no es raro que vengan a la mente imágenes de sujetos prudentes, que pueden considerar con calma las consecuencias de las acciones, que se autolimitan y saben limitar a los demás³. Sin embargo, la prudencia también puede ser uno de los modos de abandonar lugares de autoridad y responsabilidad, si se considera la estrecha relación entre estas y la fuerza de decisión y, por ende, de acción.

¿Qué queda de la capacidad de acción cuando se entra en el terreno de

la judicialización? Aquí es Dubet (2006) quien da algunas pistas. Este autor señala que durante mucho tiempo el trabajo sobre los otros, entre los que se encuentra la educación, fue concebido como un “programa institucional” que designa un tipo de relación singular con el otro. Este programa considera que el trabajo sobre el otro es una mediación entre los valores universales y los individuos particulares; afirma que el trabajo de socialización es una vocación y cree que la socialización se dirige a inculcar normas que configuran a los individuos y los vuelven autónomos. Sin nostalgias por un pasado institucional por cierto represivo de las individualidades y desconocedor de los derechos pero sin la ingenuidad entusiasta del que cree haberse encontrado de frente con la libertad, este investigador sostiene que, ante la decadencia de las instituciones, el derecho puede mostrarse como un sustituto para la trascendencia de las reglas y de los valores: “Bajo pretexto de derecho, la institución renuncia a instituir, a operar sobre las disposiciones de los alumnos, se atiene a establecer un clima pacificado sin contenido” (Dubet, 2006, p. 441).

Se está así entonces ante un panorama en que esta judicialización de la educación se encuentra en estrecha relación con la pérdida de confianza en los lugares de autoridad sustentados por posiciones y roles institucionales, lo cual no deja de ser problemático, dado que cuando la autoridad parece provenir más de la persona que del rol, la sensación es la de estar sometido a un poder arbitrario (ibídem), sin justificación ni asidero en una instancia exterior.

Entre demandas y expedientes, resarcimientos e indemnizaciones, la experiencia dentro de las instituciones educativas no es ajena a algunos de los rasgos de las sociedades del capitalismo tardío. En tiempos en que el imperativo es arriesgarse, la prudencia puede también actuar como una especie de freno, de resistencia contra las exigencias de la flexibilidad y

toda su carga de prejuicios respecto de la experiencia pasada de las personas. La pregunta es: ¿cómo pensar la educación, ligada a la idea del don y a las marcas imprevisibles que puede dejar en los sujetos, atravesada ahora por la ideas de riesgo y de prudencia? ¿Cómo pensar en este marco la cuestión de la responsabilidad, que ya no viene de la mano de un acto de “hacerse cargo” de las decisiones tomadas, pero que sin embargo se halla sobredimensionada por la idea de culpabilidad?

Este tipo de paradojas no colocan frente a un callejón sin salida, pero sí frente a un camino un tanto estrecho para la intervención pedagógica.

A modo de conclusión

Este trabajo pretendía abordar los derroteros de una noción, la de responsabilidad, en tiempos en que predominan fenómenos de individualización de la acción y en que la dependencia respecto de otros es asumida como sinónimo de debilidad. Se destacó, guiándose por los análisis de Ricoeur, el paradójico efecto de disminución de la responsabilidad y las cargas sobre los individuos, en este caso sobre los actores educativos, cuando esta alarga su radio y se enlaza con el discurso de la prevención de los riesgos y de la judicialización de las prácticas. Se puso de manifiesto que esto último guarda relación con fenómenos de debilitación institucional, generando una exacerbación del lugar del individuo como único responsable de sus actos ante instancias exteriores y, quizás como efecto no deseado, una dificultad para tomar decisiones en el marco de una actitud preventiva frente a probables riesgos.

El vínculo entre estas operaciones propias del discurso social de una época y su cristalización en medidas legales, como en el caso de Argentina en la reforma del Código Civil, habla de fenómenos que trascienden los casos particulares para permitir pensar en un nuevo sistema de

regulación de la vida social en general y del trabajo pedagógico en particular. La judicialización de los procesos educativos y la pérdida de confianza en sus actores protagonistas tienen como consecuencia principal la retracción de la acción y la dificultad para encarar proyectos amparados institucionalmente.

Ahora bien, se cree que es posible desplegar otros sentidos del concepto responsabilidad: “Es sobre otro que tengo a mi cargo que soy responsable”, dice Ricoeur (2003), enfatizando la asociación entre responsabilidad y cuidado, entre responsabilidad, autoridad y toma de decisión.

Notas

1. Código Civil de la República Argentina. Título 9: De las obligaciones que nacen de los hechos ilícitos que no son delitos. Artículo 1117.
2. Entrevista realizada el 20 de septiembre de 2010 en la Escuela Superior de Comercio “Libertador Gral. San Martín”, ciudad de Rosario, Argentina.
3. La capacidad de juzgar con calma es, para Sennett, uno de los ingredientes indispensables de la autoridad, que guarda relación con la idea de fuerza para orientar a otros a los que se disciplina, “modificando la forma en que actúan por referencia a un nivel superior” (1982, p. 25).

Referencias bibliográficas

- Aleu, María y Antelo, Estanislao (2007). *Autoridad, acción y autonomía*. Recuperado de <http://www.estanislaoantelo.com.ar/index.php/textos/ensayos>.
- Dubet, François (2006). *El declive de la institución*. Profesiones, sujetos e individuos en la modernidad. Barcelona: Gedisa.
- Beck, Ulrich; Giddens, Anthony y Lash, Scott (1997). *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*. Madrid: Alianza.

Ricoeur, Paul (2003). "El concepto de responsabilidad. Ensayo de un análisis semántico". *En Lo justo*. Madrid: Caparrós.

Ricoeur, Paul (2008). *Lo justo 2*. Trotta: Madrid.

Sennett, Richard (1982). *La autoridad*. Madrid: Alianza.

Zizek, Slavoj (2001). *El espinoso sujeto*. El centro ausente de la ontología política. Buenos Aires: Paidós.